



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DISTRITO SEIS DE POLICIA SOLEDAD

No. GS-2025- 0 2 9 7 9 6 - COSEC-DISOL

Soledad, 12 de marzo de 2025

Señor
HUGO JOSE TORRES MENDOZA
itorresmendozahugojose213@gmail.com
Malambo-Atlántico

Asunto: respuesta queja ticket PQRS Nro. 643297-20250226.

Cordial saludo, en atención a la petición radicada a través de la página Web Pública PQRS de la Policía Nacional, con fecha 26 de febrero de 2025, mediante la presente, me permito dar respuesta acorde a mis funciones y competencias como comandante Distrito Seis de Policía Soledad, de acuerdo con la información solicitada por usted, así;

CONTRA LOS AGENTES DE POLICÍA DEL COMANDO DE MALAMBO, CAPITÁN RAFAEL PACHECO Y LOS SUBINTENDENTES KERLY ROJAS Y ANDRES DIAZ PREGUNTADO. HAGA UNA NARRACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE SU QUEJA. CONTESTO: NOSOTROS TENEMOS UNA EMPRESA FAMILIAR DENOMINADA ECO TORRES SOSTENIBLE QUE SE DEDICA A LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLE EN CRA 2ª SUR NO. 11ª-12 BARRIO SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2025, COMO A LAS 11 AM LLEGARON LOS SUBINTENDENTES KERLY ROJAS Y ANDRES DIAZ AL NEGOCIO Y NOS SOLICITARON LOS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA FAMILIAR Y SE LOS ENTREGAMOS PARA SU REVISIÓN, ELLOS EXACTAMENTE PROCEDIERON QUE POR NO TENER EL PERMISO DE SANIDAD NOS IBAN A CERRAR EL NEGOCIO Y PROCEDIMIENTO A LLEVARSE A MI HERMANO DONDE PROCEDIERON A COLOCARLE UN COMPARENDO EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MALAMBO POR NO CUMPLIR CON LOS DOCUMENTOS REUNIDOS PARA EL NEGOCIO, EN LA CUAL NOSOTROS NOS DIRIGIMOS A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BELLAVISTA DONDE FUIMOS ATENDIDO POR LA INSPECTORA DENIS PADIILLA, LA POLICÍA NO NOS ENTREGÓ COPIA DEL COMPARENDO NI AMPLIACIÓN DE LOS ANEXOS DE LEY, VULNERANDO EL DERECHO DEBIDO PROCESO NOS PIDIERON UN CORREO ELECTRÓNICO, Y TAMPOCO NOS ENVIARON NADA. LA INSPECTORA NOS SOLICITO PAGAR EL COMPARENDO Y LLEVAR LOS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO PARA ENTREGARON LA RESOLUCIÓN DE LA APERTURA DEL NEGOCIO, EN LA CUAL PROCEDIMOS HACER LO SOLICITADO POR LA INSPECTORA Y EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSPECTORA EL COMANDANTE RAFAEL PACHECO NOS AMENAZÓ DELANTE DE LA INSPECTORA QUE AL ÉL NO LE IMPORTABA LA RESOLUCIÓN DE LA SEÑORA INSPECTORA QUE SI VOLVIAMOS ABRIR EL NEGOCIO SIN EL CERTIFICADO DE SANIDAD YA EXPEDIDO A LA SECRETARIA DE SALUD ÉL NOS VOLVÍA A CERRAR EL NEGOCIO Y COLOCARNOS NUEVAMENTE EL COMPARENDO, LA CUAL NOSOTROS NOS ENCONTRAMOS AMENAZADOS Y PERSEGUIDOS POR EL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MALAMBO Y DE LOS SUBINTENDENTES, CUMPLIENDO CON LOS DOCUMENTOS PARA CONTINUAR ABRIENDO EL NEGOCIO Y LO QUE QUEREMOS

ES EVITAR SER PERSEGUIDO Y TENER PROBLEMAS CON LOS SEÑORES COMANDASTE Y SUBINTENDENTES, TAMBIÉN QUIERO ANEXAR QUE EL CIERRE QU8E REALIZARON LOS SUBINTENDENTES SIN TENER ELLOS LA COMPETENCIA LAS PERDIDAS ECONÓMICAMENTE TUVIMOS YA QUE ESTO ES UN NEGOCIO FAMILIAR Y DEPENDEMOS CIEN POR CIENTO DE ESTE. PREGUNADO. TIENE ALGO MÁS QUE DECIR, AGREGAR O ENMENDAR ALA PRESENTE DIRIGENCIA. CONTESTO: NO MÁS NADA. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE DA POR TERMINADA, DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA POR L.

En consideración a la queja remitida, me permito informar, que revisado el acervo documental sobre el caso expuesto por el señor Hugo José Torres Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1140885765, quien pone en conocimiento presunto procedimiento irregular en suspensión temporal, me permito exponer lo siguiente:

Que por parte de la estación de policía malambo, el día 19 de febrero del 2025, en actividades propias del servicio de policía, se realizó procedimiento de suspensión temporal de la actividad, al establecimiento de razón social Recuperadora Fe en Dios ubicada en la Carrera 2b sur con calle 11b Barrio Bellavista, dedicado a las actividades de recuperación de materiales reciclables (chatarrería), por los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en la ley 1801 del 2016 artículo 92 numeral 16, que a su letra dice:

Artículo 92. *Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

16. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

Cabe anotar, que la normativa a la que hace referencia, se establece en esta misma norma, en su artículo 87.

Artículo 87. *Requisitos para cumplir actividades económicas.*

Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Dentro de estas acciones, se tomó como medida correctiva la suspensión temporal de la actividad por 6 días, atendiendo las atribuciones como comandante CAI realizadas por la señorita Subteniente KERLI JIMENA ROJAS ALMARIO comandante CAI Concord dicha medida fue impuesta desde el día 10/02/2025 siendo las 14:00 horas hasta el día 27/02/2025 a las 14:00 horas. Acatando con estos, los lineamientos establecidos en el código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801) y dando apertura al expediente numero 08-433-6-2025-453.

Es de anotar, que los Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, mediante la atribución otorgada a través del artículo 209 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y con plena observancia en los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y necesidad consagrados en el artículo 8 Ídem y artículo 7 de la Resolución 02903 de 2017, registrará la fecha y hora exacta de la materialización de la medida correctiva, para de esta manera poder contar los términos de la misma, de igual forma diligenciará el formato controlado destinado para tal fin, el cual es su caso fue realizado de manera virtual.

Ante lo mencionado por el peticionario, referente a que no se le fue otorgado copia del comparendo, es de recalcar, que la resolución 1844 del 8 de junio del 2023 "Por la cual, se adopta el Formato de Convivencia y Orden de Comparendo, contemplado en el artículo 218 de la Ley 1801 del 29 de julio 2016, y se establece la numeración consecutiva del mismo". Establece el nuevo formato de orden de comparendo, de igual forma la norma colombiana según la ley 1801, establece la orden de comparendo como:

"ORDEN DE COMPARENDO: Documento físico o virtual que expide el personal uniformado de la Policía Nacional cuando conoce un comportamiento contrario a la convivencia para el cual aplica medidas correctivas de multa u otras."

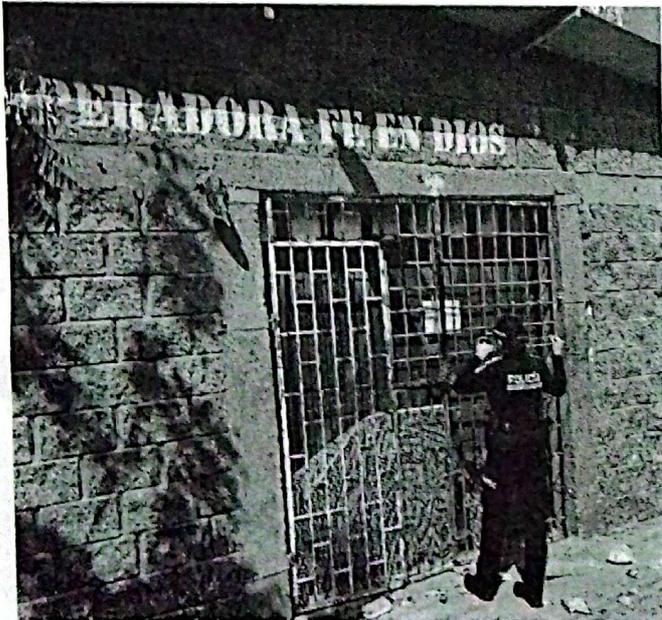
En este orden de ideas, se establece el procedimiento para la elaboración de comparendos virtuales, del cual es importante establecer que existen los canales con el fin de realizar seguimiento de las medidas impuestas por las autoridades de Policía, siendo; https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Concerniente a las acciones de inconformismo ante las acciones tomadas por la señora Subteniente KERLI JIMENA ROJAS ALMARIO comandante CAI Concord, la ley 1801 establece; el tramite del proceso verbal inmediato, donde en su artículo 222 en su parágrafo 1 establece:

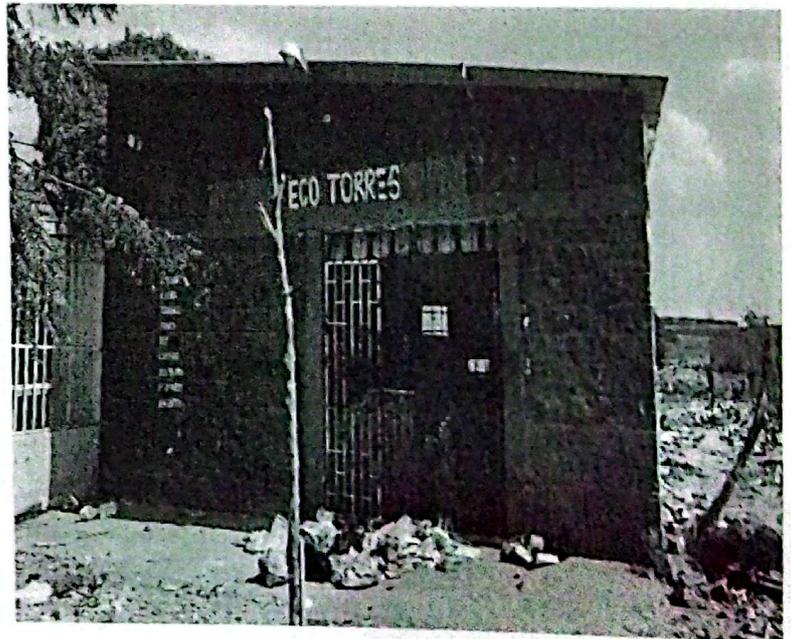
...En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

También teniendo en cuenta la falta cometida por su parte ya que se le demuestra que la cámara de comercio que es aportada por usted no coincide los datos con la razón social que tiene la fachada del lugar despuesta de las acciones tomadas como autoridad se opta por demostrar la corrección a su infracción en el cambio de razón social tal cual como se le muestra a continuación:

ANTES



DESPUES



Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia): Esta ley regula el comportamiento de las personas y los establecimientos comerciales en Colombia, así como las infracciones y las sanciones. Es importante revisar el artículo relacionado con el cierre de establecimientos, ya que las autoridades pueden cerrar un establecimiento por diversas razones, incluyendo el incumplimiento de requisitos legales.

El trabajo conjunto entre la Policía y la comunidad está respaldado principalmente por la **Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)**, que promueve la participación ciudadana en la seguridad y la convivencia, así como por leyes y políticas que fomentan la cooperación para prevenir el delito y fortalecer la seguridad local. Además, la **Constitución de Colombia** establece la obligación de los ciudadanos de colaborar con las autoridades en la solución de problemas colectivos, incluida la seguridad.

Por lo anterior dando repuesta a su petición relacionada en el asunto, esperando con esto que se hayan llenado y/o despejado todas sus expectativas e inquietudes y ante cualquier requerimiento o entrevista directa con este comando de Distrito, puede acercarse a Las instalaciones del Distrito Seis de Policía Soledad, ubicada en la Calle 33 No. 16-97 Barrio el Oasis del municipio de Soledad-Atlántico.

Atentamente,



Teniente coronel **JULIÁN JOVANNI RODRÍGUEZ GUARNIZO.**
Comandante Distrito Seis de Policía Soledad

Elaboró PT. María F Pacheco
Responsable Gestión Territorial D-VI SOLEDAD

Revisó TC. Julián Rodríguez Guarnizo
comandante Distrito Seis Soledad

Fecha elaboración: 13/03/2025
Ubicación c/Oficinas salidos 2024

Calle 33 No. 16-97 Barrio El Oasis
mebar.d6soledad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA.

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023	CONSTANCIA	
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0		

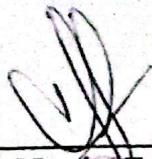
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-
MEBAR.**

Soledad, 13 de marzo de 2025.

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito OAC del Distrito Seis de Policía Soledad, se deja constancia que no fue posible notificar al peticionario toda vez que se le da respuesta al correo itorresmendozahugojose213@gmail.com y NO aporó ningún otro medio de notificación NO aportada dirección, NO aporta número telefónico.

CONSTE



PATRULLERO María Fernanda Pacheco Morales.
Responsable OAC Distrito Seis de Policía Soledad.

Elaborado por: PT María Pacheco
Revisado por: TC Julián Rodríguez
Fecha elaboración: 13/03/2025
Ubicación: DISCO//EPQRS

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Soledad, 13 de marzo de 2025

Señor
HUGO JOSE TORRES MENDOZA
itorresmendozahugojose213@gmail.com
Malambo-Atlántico

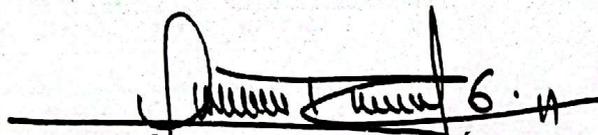
Asunto: respuesta queja ticket PQRS Nro. 643297-20250226.

El suscrito comandante del Distrito Seis de Policía Soledad la Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-029796, de fecha de 13 de marzo de 2025, firmado por el suscrito mediante el cual da respuesta a queja de número 643297-20250226, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web pública PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia/Metropolitana%20de%20Barranquilla/notificaciones), desde el 13 de marzo de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubicada en la carrera 43 No. 47-53 barrio El Rosario.

Atentamente,



Teniente coronel **JULIÁN JOVANNI RODRÍGUEZ GUARNIZO.**
Comandante Distrito Seis de Policía Soledad

Elaborado por: PT María Fernanda Pacheco
Revisado por: TC Julián Rodríguez Guarnizo
Fecha elaboración: 13/03/2025
Ubicación: Disco/El/PQRS